

NORTH AMERICAN EXPORT GRAIN ASSOCIATION, INC.

CONTRATO DE EXPORTACIÓN –LIBREA BORDO- E.E.U.U. / CANADA

Revisado el 1° de mayo del, 2000

NO.2

Contrato No. _____

Nueva York, N.Y. _____ 20 _____

1. Vendido por _____

2. Comprado por _____

3. Broker/Agente _____

4. Cantidad _____

a granel, incluyendo desperdicio (dockage), más o menos 5% como opción del comprador al precio del mercado (según cláusula 10) como sigue: Si la primera entrega bajo este contrato es por una cantidad intermedia entre la cantidad mínima contratada y la cantidad máxima contratada (ambas inclusive), no deberán realizarse entregas adicionales. Si este contrato es llevado a cabo por más de un buque, la tolerancia de carga, más o menos 5%, deberá aplicarse a la diferencia entre la cantidad contratada nominal y la cantidad que fue enviada en todos los buques anteriores. Cualquier entrega que qued e dentro de esta diferencia de más o menos 5%, estará cumpliendo con el contrato.

5. Peso La cantidad final será la del puerto de carga de acuerdo con los certificados de peso usuales. 1,016 kilogramos serán iguales a 2,240 libras.

6. Producto _____

de acuerdo con los estándares oficiales de granos de los Estados Unidos de Norteamérica o de Canadá, cualquiera que sea aplicable y tenga vigencia en la fecha de este contrato.

7. Calidad La calidad y la condición final serán las del puerto de carga de acuerdo con los certificados oficiales de inspección.

En el caso de una entrega en puertos del río St. Lawrence, la calidad y la condición final estarán de acuerdo con los certificados oficiales de inspección de Lake y/o de puertos de carga; los certificados de inspección de Lake serán identificados apropiadamente en los puertos de embarque.

Con este documento cada una de las partes autoriza a la otra parte de solicitar en el nombre de ambas Partes una petición de inspección de acuerdo con el U.S. Grain Standard Act en cualquier momento antes o durante la carga del barco, haya o no haya sido presentada tal petición antes del comienzo de la carga. El costo de la petición, a no ser que se estipule lo contrario en este contrato, estará a cargo de la parte que lo pida.

Se permite la entrega de granos de mayor calidad del mismo tipo y descripción. El producto no está garantizado como libre de defectos que lo vuelvan no comercializable, que no hayan sido detectados durante una revisión razonable, no obstante cualquier estatuto o reglamento legal contrario a esto.

8. Entrega La entrega se hará entre _____ y _____, ambas fechas inclusivas (el "periodo de embarque"), a la salida de la boquilla de carga del elevador, al tonelaje del comprador listo para cargarse, de acuerdo con la costumbre del puerto y sujeto a la tarifa del elevador de granos mientras no esté en conflicto con los términos de este contrato. La incorporación de una garantía de ritmo de carga en este contrato no otorgará al vendedor el derecho de atrasar la entrega.

El comprador deberá dar a conocer ("preaviso la nominación de su barco de acuerdo con la Cláusula 15, a tiempo para que el vendedor tuviere notificación por lo menos _____ días antes acerca

del tonelaje y las cantidades requeridas listas a la espera (el " periodo de preaviso"). El comprador deberá mantener informado al vendedor acerca de los cambios en la fecha en la que se espera que estuv e listo el buque.

El plazo para el preaviso será fijado de tal modo que el tiempo empiece a contar de las 1200 del mediodía, hora local del lugar donde sea recibido, del día hábil cuando sea recibido por el vendedor y será contado en periodos consecutivos de 24 horas.

El vendedor deberá, en caso que sea aplicable, declarar puerto y muelle para carga dentro de un plazo razonable (pero no mayor a _____ días) después de la recepción del preaviso por el vendedor, con la excepción que no se deberá obligar al vendedor a realizar tal declaración antes (a) del 8° día previo al comienzo del periodo de embarque para la declaración portuaria y (b) del 5to día previo al comienzo del periodo de embarque para la declaración del muelle.

No se deberá de impedir que el barco se registre ni que se forme en la fila de barcos en el puerto/muelle designado durante el plazo del preaviso o antes del comienzo del periodo de embarque, a pesar de eso, el vendedor no deberá ser obligado a efectuar la entrega al barco antes del vencimiento del plazo del preaviso ni antes del comienzo del periodo de embarque. Para el propósito de este contrato el barco será considerado como registrado cuando (a) haya presentado notificación válida al fletador o su agente de estar listo para cargar, en el puerto de carga, (b) haya dado aviso por escrito de tal licitación al elevador de carga, junto con todos los documentos comúnmente requeridos, tal aviso deberá haberse presentado entre las 0900 horas y las 1600 horas hora local en un día hábil o entre las 0900 horas y las 1200 horas del mediodía en un sábado (mientras no sea un día festivo) y (c) esté listo para recibir los granos en los compartimentos requeridos para la carga bajo este contrato.

Se le permitirá al comprador una sola sustitución del barco, bajo la condición que el barco sustituto sea del mismo tipo y aproximadamente del mismo tamaño y posición. Si el barco original o el sustituto no pueda llevar el producto porque el barco se hundió o porque hubiera sufrido daños físicos que lo incapacitan, entonces se podrá llevar a cabo una sustitución adicional con un barco del mismo tipo y aproximadamente del mismo tamaño y en una posición que sea aceptable tanto para el comprador como para el vendedor. Tal acuerdo no deberá retenerse injustificadamente. La nominación del barco sustituto se sujetará a los requerimientos de preaviso de esta cláusula, no obstante cualquier preaviso dado anteriormente, excepto en el caso de que la hora aproximada de llegada del barco sustituto sea la misma que la hora aproximada de llegada del barco original cuando este fue nominado. No deberá hacerse ninguna otra sustitución del barco a parte de la descrita en esta cláusula. Si esto es un contrato de " barco nombrado", no se permitirá ninguna sustitución a no ser que sea a causa de un accidente según lo descrito anteriormente.

Los conocimientos de embarque y/o los recibos de carga se considerarán como constancia de la fecha de entrega en ausencia de pruebas de lo contrario. Cualquier entrega que satisfaga este contrato sólo parcialmente será considerada como si fuera hecho bajo un contrato por separado.

9. Días
contado como

En cualquier mes que contenga un número impar de días, el día en la mitad será perteneciente a ambas mitades del mes.

10. Precio

_____ por _____

tonelaje del comprador libre a bordo a _____

Si este contrato se redactó con un precio fijo, cualquier divergencia en cantidad de la cantidad nominal de contrato deberá ajustarse con base al valor del mercado libre a bordo (como está definido en los párrafos (a) y (b) más adelante).

Si el precio en el contrato se fijará tomando como base un intercambio de futuros, los futuros deberán cambiarse antes de la entrega del producto o por lo menos 5 días calendario antes del último día de transacciones del mes de los futuros aplicable, lo que suceda primero, hasta los 5,000 bushels más cercanos a la cantidad nominal de contrato. Si las entregas bajo este contrato resultan en una diferencia contra la cantidad nominal del contrato, entonces

deberá efectuarse otro intercambio de futuros, tan pronto como sea posible, después de la última fecha de carga para llevar la cantidad resultante de futuros cambiados hasta los 5,000 bushels más cercanos a la cantidad entregada. Todos los intercambios de futuros deberán efectuarse dentro del rango de precios que prevalecen en el mercado de futuros en la fecha del intercambio. La diferencia de la cantidad nominal del contrato deberá ser fijada, basándose en el valor de las primas en el mercado (como lo definen los párrafos (a) y (b) a continuación).

(a) El valor del libre a bordo (precio fijo) en el mercado o el valor de la prima en el mercado, según el caso, deberá ser aquél que prevalece al cierre del mercado correspondiente en el país de origen

del producto en la última fecha de carga, si tal día resulta ser un día hábil, en el caso contrario al cierre de tal mercado en el día hábil anterior.

- (b) En el supuesto caso que las partes no se hubieran puesto de acuerdo acerca del valor de mercado para cuando los documentos de embarque estuvieran listos para transmitirlos al comprador, el vendedor deberá facturar provisionalmente el envío completo a precio de contrato. Luego se deberá presentar la factura final por la diferencia entre precio de contrato y precio de mercado tan pronto como sea posible y se efectuará el pago inmediatamente después.

11. Pago
por un

- *(a) Neto en efectivo por medio de cartas de crédito irrevocables divisibles emitidas o confirmadas por un banco de primera de los Estados Unidos en Nueva York (o _____ por acuerdo mutuo), disponible por medio de letras de cambio a la vista acompañadas por los documentos de embarque según Cláusula 12 (o recibos de almacén si se ejerce la opción (c) de la Cláusula 18). Tales cartas de crédito, en un formato aceptado por el vendedor, deberán estar establecidas por lo menos 5 días antes del comienzo del periodo de embarque y deberá tener vigencia por lo menos hasta el 30^o día después del vencimiento del periodo de embarque. En el caso de un retraso en la entrega más allá del periodo de embarque, el comprador, si así lo requiere el vendedor, deberá enmendar las cartas de crédito en conformidad y el comprador deberá incrementar la cantidad de la carta de crédito para asegurar el pago de gastos de almacenaje en caso de que aplique corresponden. Todos los gastos bancarios serán por cuenta del comprador.

---o---

- *(b) Neto en efectivo en dólares U.S. por transferencia telegráfica al banco designado por el vendedor, contra la presentación y a cambio de los documentos de embarque según Cláusula 12 (o recibos de almacén si se ejecuta la opción (c) de la Cláusula 18). Tal presentación deberá efectuarse en la ciudad de _____ Todos los gastos bancarios relacionados con el pago correrán por cuenta del comprador.

---o---

- *(c) _____

*Suprima los párrafos que no aplican.

12. Documentos de embarque El pago debe hacerse contra conocimientos de embarque o recibos de carga (a opción del vendedor) y certificados de peso y de inspección. Sin embargo, en caso que sea practicable, el vendedor deberá seguir las instrucciones del comprador al establecer conocimientos de embarque que contengan tales cláusulas como las que los agentes del comprador / agentes o dueños del barco suelen avalar o anexas. El comprador deberá aceptar tales conocimientos de embarque, pero el vendedor no será responsable de su exactitud.

13. Aviso de entrega El aviso de entrega con el nombre del barco, las fechas de los conocimientos de embarque (o recibo de carga), cantidades y calidades que se cargaron (incluyendo el porcentaje de desperdicio (dockage) en caso que sea aplicable) deberá ser entregado o enviado por el vendedor al comprador sin retraso indebido. Los avisos de entrega serán sujetos a corrección por cualquier error.

14. Seguros El seguro contra riesgos marítimos y de guerra (además de riesgo de huelgas, motines, disturbios civiles y minas) que cubre los intereses tanto de vendedor como de comprador según puedan aparecer, deberá ser cubierto por el comprador con empresas y/o suscriptores de riesgos aprobados de primera clase y deberá ser confirmado por tales empresas y/o suscriptores al vendedor por lo menos 5 días antes de la fecha esperada para que estuve listo el barco. Si el vendedor no recibe esta confirmación dentro de este plazo, podrá ordenar tal seguro a la cuenta del comprador y por riesgo y por cuenta del comprador.

15. Comunica- Toda notificación bajo este contrato deberá darse por medio de una carta, si se entrega manualmente el mismo día que se redactó, o por cable, telex u otro método de comunicación escrita rápida. Cualquier notificación recibida después de las 1600 horas (hora local en lugar donde se recibe) en un día hábil será considerada como haberse recibido el siguiente día hábil, excepto por notificaciones dadas y

recibidas por partes que se localizan ambas en la parte continental de los Estados Unidos y/o Canadá, en cuyo caso donde este documento se refiere a 1600 horas esto deberá significar 1600 horas, hora de la ciudad de Nueva York (E.S.T. o E.D.T., para efecto de la fecha de la recepción de la notificación).

16. Círculos

- (a) Para los propósitos de esta cláusula, un círculo deberá consistir de una serie de contratos en los cuales cada vendedor es también un comprador de un producto de la misma descripción y calidad, para entrega en los mismos puertos y con plazos de entrega compatibles.
- (b) Si este contrato es componente de un círculo, cada parte podrá ponerse de acuerdo con las demás partes en el círculo, para renunciar la entrega en sí y para participar en un convenio de compensación para la liquidación de diferencias en el precio de contrato. Sumas vencidas y debidas a las partes en el círculo deberán pagarse en el día a la mitad del periodo de embarque establecido en el contrato.
- (c) Si se puede demostrar la existencia de un círculo pero no se llega a un convenio de compensación para el 10^{mo} día civil que sigue al último día del periodo de embarque, la entrega real no deberá llevarse a cabo y cada comprador deberá pagarle a su vendedor lo que excede el monto de la factura del vendedor por encima del monto menor de factura dentro del círculo. Tales pagos deberán efectuarse inmediatamente después del 10^{mo} día civil que sigue al último día del periodo de embarque.
- (d) En el caso que cualquier parte en el círculo no llegue a efectuar el pago en la fecha de vencimiento, como se requiere según los párrafos (b) o (c) anteriores por las razones citadas en Cláusula 23 o por cualquier otra razón, el pago deberá efectuarse entre cada comprador y su vendedor por la diferencia entre el monto de la factura del vendedor a precio de contrato y el valor en el mercado del producto en la fecha de la insolvencia o falta de pago, según el caso. Tal pago deberá efectuarse a más tardar el 2^{do} día hábil después de la fecha de vencimiento según párrafos (b) o (c) anteriores .
- Pagos hechos con anterioridad bajo párrafo (b) o (c) antes escrito deberán reembolsarse.
- (e) Todas las liquidaciones dentro del círculo deberán basarse en la cantidad promedia de contrato.
- Si un círculo existe bajo párrafo (b), (c), o (d) antes escrito, la Cláusula 21 no será aplicada y las Cláusulas 18 y 20 no deberán invocarse.
- Pagos que vencen en un día no hábil deberán efectuarse a más tardar el siguiente día hábil.
- Todos los pagos efectuados después del periodo de embarque deberán incluir gastos de posesión y desde el día siguiente al último día del periodo de embarque hasta el día del pago, según la tasa convenida en este contrato. Estos gastos de posesión deberán liquidarse individualmente entre cada comprador y su vendedor.
- (f) Las partes están de acuerdo que cualquier conflicto que se originara del convenio voluntario de compensación, el cual acordaron conforme el párrafo (b) anterior , deberá quedar sujeto a arbitraje, lo mismo que las partes de este documento. Tal arbitraje deberá conducirse de acuerdo con las provisiones establecidas en la Cláusula 30.

17. Normas y reglamentación de los gobiernos de EEUU/Canadá

esta provisión

Comprador y vendedor aceptan cumplir con los requisitos legales de los Estados Unidos y de Canadá aplicables a este contrato, incluyendo, pero no limitados a, aquellos que gobiernan cualquier subsidio a la exportación, controles de destino, financiamiento gubernamental de productos agrícolas y control y vigilancia de compras y ventas de exportación. Cualquier pérdida, multa, gasto o daño incurridas a causa de una incapacidad de cumplimiento en conformidad con esta provisión deberá de correr a cuenta de la parte responsable de tal falta.

18. Falta de aceptar en entrega

el

han sido registrados

correspondientes por la

Si el barco no se registra antes de terminarse el periodo de embarque, el comprador se encontrará rescisión de contrato y el vendedor deberá encargarse de los granos por cuenta y bajo riesgo del comprador según lo previsto en la Cláusula 19. En el caso que el comprador no hubiera nominado el barco en conformidad con las provisiones aplicables de la Cláusula 8 para el 15^{vo} día civil que sigue al último día del periodo de embarque o si el barco aunque designado dentro de este plazo, no para el 35^o día calendario que sigue al último día del periodo de embarque, el vendedor podrá a su discreción: (a) continuar de encargarse del producto por cuenta y riesgo del comprador, (b) declarar al comprador en incumplimiento, o (c) presentar al comprador los recibos de almacén correspondientes por la cantidad nominal abierta bajo este contrato a cambio de lo cual el comprador deberá pagar al precio de contrato más costos de almacenaje acumulados, descontando los cargos por salida del

almacén de granos, pesaje e inspección Tal presentación de recibos de almacén deberá considerarse como cumplimiento del contrato por parte del vendedor.

PROVISIONES ESPECIALES PARA CONTRATOS QUE CONSIDERAN ENTREGA EN PUERTOS DE ST. LAWRENCE, GREAT LAKES O HUDSON BAY:

- (1) Al vendedor se le prohibirá declarar opción (b) antes descrita mientras la navegación esté oficialmente cerrada debido a la temporada de hielo y para 20 días después de su final.
- (2) Sin embargo, si las opciones (a), (b) y (c) antes descritas se vuelven disponibles para el vendedor solamente cuando la navegación está cerrada oficialmente, el vendedor podrá declarar opción (b) durante los primeros 10 días en los que se vuelve disponible para él; después de este día se le prohibirá declararla hasta el 21^{er} día después de la apertura oficial a la navegación.
- (3) Si el vendedor está a cargo de los granos a cuenta del comprador cuando comience la nueva temporada, el comprador tendrá el derecho de designar barcos según Cláusula 8, sin importar si ya se habían nominado otros barcos con anterioridad durante el periodo de embarque.

19Gastos de almacenaje Si el producto está en posesión por cuenta y riesgo del comprador según lo previsto en la Cláusula 18, **de forma mutua se acuerda** que los gastos de posesión del producto incluyendo almacenaje, seguros e intereses deberán calcularse como sigue:

- (a) Almacenaje y seguro a partir del día que sigue al último día del periodo de embarque hasta e incluyendo las fechas de embarque (o si el vendedor ejerce opción (b) o (c) de Cláusula 18, la fecha que aplique en esta), ambas fechas inclusive, según las siguientes tasas:

_____centavos U.S. por bushel por día _____
_____centavos U.S. por bushel por día _____

- (b) Intereses a partir del día que sigue al último día del periodo de embarque hasta y incluyendo las fechas de entrega (o si el vendedor ejerce opción (b) o (c) de Cláusula 18, la fecha que aplica en esta), ambas fechas inclusivas, con las siguientes tasas:

Los gastos de almacenaje de la entrega que satisfagan este contrato deberán calcularse basados en la cantidad nominal de contratada menos las cantidades previamente entregadas (en caso de que aplique), sin considerar si el comprador hizo uso o no de la opción de tolerancia de cargamento bajo lo establecido en la Cláusula 4. Además se acuerda claramente que gastos de almacenaje, provistos según este documento deberán ser considerados como daños liquidados y como tales no requerirán pruebas adicionales de los daños para confirmación de los mismos.

20. Huelgas o otras causas para el retraso en la entrega

- (a) Esta cláusula aplicará si la entrega por el vendedor del producto o cualquier porción del mismo, se ve impedida o demorada en el/los puerto(s) de entrega y/o elevadores de entrega o en alguna otra parte o si se encuentra impedido el envío del producto a tal(es) puerto(s) y/o almacén(es) por cualquiera de las causas enumeradas en el párrafo (b) descrito más adelante; SIEMPRE Y CUANDO el vendedor haya enviado notificación al comprador no después de 2 días hábiles después de la fecha de comienzo de las causas o no más tarde que 2 días hábiles después del 1^{er} día del periodo de embarque, cual sea que ocurra último (excepto que los vendedores subsecuentes no estarán sujetos a estas fechas límites, siempre que entreguen la notificación a sus compradores, sin demora); y SIEMPRE Y CUANDO además el vendedor presente, un certificado de la North American Export Grain Association, Inc., a solicitud del comprador para certificar la existencia y la duración de las causas. Tal certificado será definitivo.

- (b) Las causas de demora y/o impedimento ("causas") a las que se refiere el párrafo (a) anterior serán:

- (1) Disturbios, huelgas, cierres de planta, interrupciones dentro de o paros de curso normal de labores,
- (2) Embargos o impedimentos excepcionales a la transportacion,

(3) Acciones ejecutadas por el gobierno o la autoridad federal, estatal o local.

- (c) La obligación del vendedor de efectuar la entrega se suspenderá mientras tengan efecto las causas, hasta la terminación de las causas y/o la reanudación de labores después de la terminación de las causas, lo que ocurra último. El vendedor no será responsable de demoras adicionales después de la reanudación de labores (aun cuando la terminación o reanudación de labores ocurran antes, durante o después del periodo de embarque), excepto cuando el barco nominado bajo este contrato no sea cargado en la rotación correcta y sea más bien pasado por alto por otros barcos (a parte de barcos de línea) que hayan sido registrados después del barco nominado bajo este contrato. Entonces el vendedor deberá pagarle al comprador daños equivalentes al tiempo real de labores que se perdió (días laborales en buen tiempo excluyendo, sábados, domingos y días festivos) para el barco del comprador durante el proceso de carga del barco que lo paso por alto, con la tarifa de demora dentro de del contrato de fletamiento para el barco nominado bajo este contrato.

Si l el contrato de fletamiento del barco bajo este contrato no indica una tarifa de demora, los daños se calcularán con una tasa razonable de demora tomada de los niveles de mercado vigentes en este momento , para ser acordada amistosamente o determinada por arbitraje.

- (d) (1) Si las causas comienzan antes o durante el periodo de embarque y terminan durante o después del periodo de embarque, entonces deberá considerarse una extensión de el periodo de embarque por una cantidad de días equivalente al periodo que comienza, con el inicio de las causas o con el inicio del periodo de embarque, el que ocurra último y terminando con el final de las causas y/o la reanudación de labores después de la terminación de las causas, lo que ocurramás último .
- (2) Si las causas comienzan durante el periodo adicional otorgado al comprador bajo Cláusula 18 en relación con las nominaciones y los registros de barcos, entonces el derecho del vendedor de ejercer la opción (b) o (c) de la Cláusula 18 deberá considerarse retrasad-ao por una cantidad de días igual al periodo que empieza con el comienzo de las causas y termina con el final de las causas y/o la reanudación de labores después de terminarse las causas, lo que ocurra más último .
- (e) Los gastos de almacenaje, si se vencen bajo Cláusulas 18/19, deberán empezar de acumularse en el día que sigue al último día del periodo de embarque, extendido según párrafo (d) (1) anterior ; sin embargo, si esta cláusula se vuelve operativa mientras ya se están acumulando gastos de almacenaje entonces tales cargos deberán continuar acumulándose como lo harían en ausencia de las causas.

21. Prohibición

considerarse por

En el caso de una prohibición para exportar, un bloqueo o hostilidades o en el caso de cualquier acto ejecutivo o legislativo efectuado por o en nombre del gobierno del país de origen o del territorio donde se localizan los puertos de embarque nombrados en este documento que restrinjan la exportación, de forma parcial o de otro modo, cualquiera de tales restricciones deberá

ambas partes como aplicable a este contrato al grado como tal restricción total o parcial impida el cumplimiento y hasta ese grado este contrato o cualquier porción no cumplida de mismo será cancelado sin perjudicar el derecho del vendedor a recibir pago por gastos de posesión. El vendedor deberá avisar al comprador sin demora acerca de las razones justificantes y si el comprador así lo solicita, el vendedor tendrá que presentar la certificación de la North American Export Grain Association, Inc. como prueba suficiente de la cancelación bajo esta cláusula.

22. Incumplimiento

y la

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la otra parte tendrá el derecho, después de notificarlo debidamente, de revender o volver a comprar, según sea el caso, sin retraso indebido

para

parte en incumplimiento deberá reponer la pérdida, si esta existe, a la otra parte; sin embargo, la parte en incumplimiento no tendrá derecho a ninguna ganancia. Si la parte que no incurrió en incumplimiento no ha vuelta a comprar o revender el producto para el 10º día civil después de la entrega de la notificación del incumplimiento, el valor en el mercado en dicho 10º día deberá usarse

calculados

propósitos de liquidación. Si el tal 10º día cae en un día no hábil, el valor de mercado del día hábil previo se tomará. En el caso de incumplimiento por parte del comprador, el precio bajo este contrato deberá incrementarse automáticamente por el valor de los gastos de almacenaje

hasta la fecha de reventa o del 10º día civil después de la notificación del incumplimiento, cualquiera que sea aplicable.

- 23. Insolvencia** Cualquiera de las partes deberá, en cualquier momento después de entregar notificación, tener el derecho de rescindir este contrato y de recuperar las pérdidas (si estas existen) en el caso que:
- (a) la otra parte suspenda pago o cometa un acto de bancarrota;
- o --
- (b) existan fundamentos razonables para dar lugar a inseguridad acerca de la capacidad financiera de la otra parte para cumplir con el contrato y una solicitud de garantías satisfactorias para tal desempeño debido se haya entregado, si tal garantía no se recibe dentro de un plazo que no deberá exceder 5 días.
- 24. Redacción** Para los propósitos de este contrato, excepto donde claramente se especifique lo contrario o cuando
- el contexto lo exija de otro modo, los términos en plural incluyen el término en singular. Si las versiones en inglés y español de contrato se pudieren interpretar en forma diferente, Prevalecerá la versión en inglés.
- 25. Transferencia de derechos** No obstante cualquier mención al contrario en este contrato, el vendedor deberá retener el derecho sobre producto hasta que haya recibido el pago en su totalidad (según Cláusula 11), se entiende que el riesgo de pérdida pasará al comprador en la entrega en el extremo de la boquilla de carga del elevador.
- 26. Límites de responsabilidad** La responsabilidad del vendedor bajo este contrato, excepto donde claramente se especifique lo contrario, deberá limitarse a sus acciones al entregar el producto en el extremo de la boquilla de carga y a la presentación de la documentación requerida por el contrato. Cualquier demanda, pérdida, gastos, daños, etcétera que resulten de eventos o acciones posteriores serán responsabilidad del comprador, quien deberá indemnizar al vendedor por todos los gastos (incluyendo los honorarios del abogado) y daños incurridos debido a los mismos.
- 27. Acuerdos internacionales** Los siguientes acuerdos no serán aplicables a este contrato:
- (a) la Ley Uniforme sobre Compraventa Internacional de Bienes y la Ley Uniforme sobre la Formación de Contratos para la Compraventa Internacional de Bienes ;
 - (b) la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Bienes de 1980; y
 - (c) la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Bienes , concluida en Nueva York el 14 de junio 1974 y el Protocolo que enmienda la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Bienes , concluido en Viena, el 11 de abril 1980.
- 28. Ley rectora** Las partes consienten que este contrato será regido por las leyes del Estado de Nueva York, a pesar
- de cualquier selección de provisión de ley contraria .
- 29. Otras condiciones**
- 30. Arbitraje** El comprador y el vendedor consienten expresamente que cualquier controversia o demanda que se origine de o esté conectado o relacionado con este contrato o la interpretación, gestión o la rescisión del mismo, deberá resolverse por medio del arbitraje en la ciudad de Nueva York ante la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) – American Arbitration Association o sus sucesores, en

conformidad con las Reglas de Arbitraje Internacional de la Asociación Americana de Arbitraje, cuando estén vigentes en el momento de tales procedimientos de arbitraje, cuyas reglas se incorporan por medio de este documento al mismo y son parte de este documento y bajo las leyes del Estado de Nueva York. El número de jueces árbitros será tres. Cada parte deberá designar a un juez árbitro y los dos elegidos nombrarán el tercero, con la AAA designando los jueces árbitros en caso que no se siga este procedimiento para formar el tribunal. El árbitro nombrado por los árbitros elegidos por las partes deberá ser escogido de una lista de árbitros de granos mantenida por la AAA. El idioma para el arbitraje será el inglés. En disputas donde participen una "serie" de contratos, dos o más arbitrajes podrán consolidarse ante el mismo tribunal, por medio de una solicitud por escrito por parte de cualquiera de las partes. El tribunal en arbitraje consolidado

deberá tener

en cuenta las diferencias en términos entre los distintos contratos y en las acciones de las partes y variar las adjudicaciones de contrato a contrato, si resulta ser lo indicado. La adjudicación del arbitraje será definitiva y obligatoria para las partes y la sentencia sobre tal adjudicación del arbitraje será registrada con la Corte Suprema del Estado de Nueva York o cualquier otra corte que tenga jurisdicción en el caso. El comprador y el vendedor reconocen y aprueban expresamente la jurisdicción sobre cada uno de ellos de la Asociación Americana de Arbitraje o de sus sucesores y todas las cortes del Estado de Nueva York. Las partes consienten en que las adjudicaciones del arbitraje podrán ser informados por la AAA a la North American Export Grain Association, Inc. para ser distribuida al público interesado. Comprador y vendedor convienen que este contrato sea considerado como redactado en el Estado de Nueva York y considerado como ejecutado en el mismo, no obstante cualquier referencia contraria en este documento o en otra parte .

COMPRADOR

VENDEDOR